

nido directamente de las legislaturas de los Estados. Cuarto: de las proposiciones de los diputados y senadores. Quinto: de solicitudes de particulares. Sexto: de expedientes que pasan al gobierno ó á las comisiones. Sétimo: de órdenes, decretos y leyes. Octavo: de acuerdos en que no haya lugar á acceder á las solicitudes. Noveno: de expedientes y proposiciones archivadas.

14. Será á cargo de esta oficina entregar al presidente y secretarios, para la firma, la acta puesta en limpio, un día después de su aprobacion.

15. Lo mismo se verificará en las órdenes, decretos y leyes, si no es que se recomienda su preferencia.

16. No se dará expediente ni documento alguno, sin recoger recibo de la persona á quien se entregue, para lo cual el oficial mayor deberá tener el correspondiente repuesto de recibos impresos.

17. La hora de entrar á la oficina será una antes de que comiencen las sesiones: la de salida, la en que se concluyan, dando el tiempo suficiente para extender las resoluciones de preferencia: por las tardes se turnará siempre un dependiente para que auxilie á las comisiones, sin perjuicio de que éstas pidan al oficial mayor los mas que necesiten.

18. Las faltas voluntarias de éstos en las asistencias, se castigarán con la pérdida del sueldo correspondiente al tiempo que falten, y si estas llegaren á treinta dias, será motivo para perder el destino.

19. En las demas faltas graves en el ejercicio de su destino, el oficial mayor, con vista de la hoja de servicios, dará cuenta á los secretarios y éstos á su cámara respectiva, para que califique si la falta es acreedora á la pérdida del destino.

20. Las cámaras, cuando arreglen definitivamente estas oficinas, determinarán qué carácter tendrán las plazas que ahora se orian ó se proveyeren en lo sucesivo en ellas.

21. Los destinados en la actual secretaria, aun cuando pasen á estas oficinas,

gozarán de las prerogativas y sueldos que están asignados.

22. En las plazas que se proveyeren de nuevo por vacante de las expresadas, las cámaras arreglarán los sueldos que los nuevos provistos deban gozar.

23. En caso de trabajos extraordinarios, los secretarios pedirán los pensionistas ó cesantes que se necesiten para desempeñarlos.

24. El portero asistirá todos los dias de sesion al extremo del salon para recibir las órdenes que le cumuniquen el presidente y secretarios, cuidando, ademas, de todos los muebles que por inventario le entregará el oficial mayor.

25. Uno de los mozos asistirá en los dias de sesiones inmediato á la cámara, y el otro á la oficina de secretaria.

26. Durante el receso de las cámaras, los oficiales destinados en la de diputados, si no sirven á las otras comisiones, trabajarán en la contaduria mayor bajo la direccion de la comision permanente de los cinco diputados que están al frente de ella.

#### NUMERO 447.

Decreto de 22 de Diciembre de 1824.—Derechos que los Estados pueden imponer á los efectos extranjeros.

El congreso general constituyente de los Estados-Unidos Mexicanos, ha tenido á bien decretar:

1. Los Estados podrán imponer el tres por ciento de derecho de consumo á los efectos extranjeros, sobre los aforos hechos en las aduanas marítimas al tiempo de su introduccion.

2. Al efecto, el empleado nombrado en las aduanas terrestres por el gobierno general, para la revision de las guías que se dirijan de los puertos, pasará al comisinado que nombre el respectivo Estado la factura aforada de aduana para la esacion del derecho prevenido; y sin constancia de haberlo satisfecho, no se le librará la tornaguía.

3. Para el cobro de estos derechos se observarán las mismas reglas que para los demas efectos de consumo de los pueblos.

#### NUMERO 448.

Decreto de 23 de Diciembre de 1824.

El soberano congreso general constituyente de los Estados-Unidos Mexicanos, ha tenido á bien decretar el siguiente

#### REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL.

##### I.

#### De la instalacion de las cámaras.

1. Luego que lleguen los senadores y diputados al lugar de las sesiones, se presentarán á los secretarios del consejo de gobierno, los cuales harán sentar sus nombres en un registro, y el del Estado ó territorio que los ha elegido. Por esta vez se presentará á la secretaria del actual congreso.

2. En el año de la renovacion de las cámaras, celebrará cada uno el dia 15 de diciembre, á puerta abierta la primera junta preparatoria.

3. Ambas nombrarán de entre sus respectivos miembros, un presidente y dos secretarios.

4. En esta primera junta los senadores y diputados presentarán sus credenciales, y se nombrarán á pluralidad absoluta de votos dos comisiones, una compuesta de cinco individuos para que examine la legitimidad del nombramiento de todos los miembros de la cámara, y otra de tres para que examine la de estos cinco individuos de la comision.

5. Cada cámara, antes de cerrar las sesiones del segundo año, nombrará una comision compuesta de tres individuos, de los cuales uno hará de presidente y dos de secretarios para el solo efecto de dirigir el acto de que habla el artículo 3.

6. El dia 20 del mismo diciembre se celebrará tambien á puerta abierta, la segunda junta preparatoria, en la que las dos comisiones presentarán su dictámen con presencia de las actas de las elecciones.

7. En esta junta y en las demas que á juicio de la cámara fueren necesarias, se calificará á pluralidad absoluta de votos la legitimidad del nombramiento de cada uno de sus miembros, y se resolverán las dudas que ocurrieren sobre esta materia.

8. En el año siguiente al de la renovacion de las cámaras se tendrá la primera junta preparatoria el dia 20 de diciembre, y hasta el dia 28 las que se crean necesarias, para resolver en el modo y forma que se ha expresado en los artículos precedentes, sobre la legitimidad de la eleccion de los senadores ó diputados que de nuevo se presenten despues de cerradas las sesiones del primer año.

9. En todos los años el dia 28 de diciembre se celebrará la última junta preparatoria, en la que los diputados y senadores prestarán el juramento que sigue: *¿Jurais guardar la constitucion política de los Estados-Unidos Mexicanos sancionada por el congreso general constituyente en el año de 1824? R. Si juro.—¿Jurais haberos bien y fielmente en el encargo que la nacion os ha encomendado, mirando en todo por el bien y prosperidad de la misma nacion? R. Si juro.—Si así lo hicieris, Dios os lo premie, y si no, os lo demande.*

10. En seguida se procederá á nombrar un presidente, un vicepresidente y el número de secretarios que en el acto acuerde la cámara, con lo que se tendrá por constituida y formada, y así lo declarará el presidente en voz alta por esta formula: *“La cámara del senado ó de representantes se declara legitimamente constituida.”*

11. Se nombrará en el mismo dia una diputacion de seis individuos, incluso un secretario que tendrá por objeto participar aquella declaracion á la otra cámara y despues al presidente de la república.



12. El día 1º de enero se reunirán las dos cámaras para el solo efecto de la apertura de sus sesiones. Luego que se retire el presidente de la república, el que presida el congreso hará en voz alta la siguiente declaración: "El congreso general de los Estados Unidos Mexicanos abre sus sesiones hoy (aquí la fecha del mes y año)."

13. Las cámaras no podrán celebrar sus juntas preparatorias sin la concurrencia de mas de la mitad de los miembros que deben componerlas.

14. Si en el día 15 de diciembre no hubiere este número, se reunirán sin embargo, los individuos presentes para los efectos de que habla el artículo 36 de la constitución.

15. El gobierno se encargará de citar á los diputados y senadores existentes en esta capital hasta el día 14 de diciembre, señalandoles la hora y local en donde hayan de reunirse.

16. Las cámaras se reunirán igualmente para el acto de cerrar sus sesiones, y se observarán las mismas solemnidades que para abrirlas.

## II.

### De la presidencia.

17. El día último de cada mes elegirá cada cámara de entre sus respectivos miembros un presidente y un vice presidente, los cuales no podrán ser reelegidos en el mismo oficio en todas las sesiones de un año.

18. Este nombramiento se comunicará al gobierno por la secretaría de cada cámara, y se publicarán en los periódicos.

19. El presidente, en sus resoluciones, estará subordinado al voto de su respectiva cámara.

20. Este voto será consultado, previa una discusión en que podrán hablar dos en pró y dos en contra, siempre que algun miembro de la cámara reclamare la resolución del presidente, lo cual se podrá hacer siempre que no haya mediado votación

alguna, y se adhieran al mismo reclamo á lo ménos otros dos de los individuos presentes.

21. Faltando estas circunstancias, el presidente podrá hacer que salgan de la sala el individuo ó individuos que se resistan á obedecer sus resoluciones, los cuales solo permanecerán excluidos durante el tiempo de la discusión de la materia que en el acto se versare.

22. Cuando el presidente haya de tomar la palabra para ejercer las funciones que le señala este reglamento, siempre permanecerá sentado; mas si quisiere entrar en la discusión de los negocios, pedirá en voz alta la palabra, y usará de ella conforme á las reglas que se prescriben á los demas miembros de la cámara.

23. A falta del presidente, ejercerá todas sus funciones el vicepresidente, y en defecto de ambos, el ménos antiguo de los que lo hubieren sido de entre los miembros presentes.

24. El presidente y el vicepresidente á su vez, tendrán el tratamiento de *Excelexencia* en la correspondencia de oficio.

25. Las obligaciones del presidente, son:

I. Abrir y cerrar las sesiones á la hora señalada en este reglamento.

II. Cuidar de que así los miembros de la cámara como los expectadores, observen orden, compostura y silencio.

III. Dar curso á los oficios que se remitan de la otra cámara, los de los secretarios del despacho y de las legislaturas de los Estados.

IV. Determinar los asuntos que deben ponerse á discusión, prefiriendo los que fueren de utilidad general, á no ser que por moción que hiciere algun individuo de la cámara, acuerde ésta dar la preferencia á otro expediente particular.

V. Conceder la palabra alternativamente en pro y en contra á los miembros de la cámara en el turno que la pidieren.

VI. Llamar al orden al que faltare, ya por sí, ó excitado por algun individuo de la cámara.

VII. Firmar las actas de las sesiones luego que estén aprobadas, como tambien las leyes y decretos que pasen á la otra cámara para su revisión, y las que se comuniquen al gobierno para su publicación.

VIII. Nombrar las comisiones cuyo objeto fuere de mera ceremonia.

IX. Anunciar por medio de los secretarios al fin de cada sesion, los asuntos que hayan de tratarse en la inmediata.

X. Citar á sesion extraordinaria cuando ocurriere algun motivo grave, ya por sí, excitado por el gobierno ó por el presidente de la otra cámara.

26. Podrá tambien el vicepresidente ó el que hiciere sus veces, ya por sí, ó excitado por otro, llamar al presidente al orden y mandarle salir de la sala con arreglo al artículo 23.

## III.

### De los secretarios.

27. Cada cámara nombrará de entre sus respectivos miembros, el número de secretarios que juzgue necesario para el mejor despacho de los negocios.

28. Los que fueren nombrados, ejercerán este oficio por el tiempo de las sesiones ordinarias de un año, y no podrán ser reelegidos.

29. Siempre que hubiere sesiones extraordinarias, se hará nueva elección de secretarios, los cuales durarán por todo el tiempo de aquellas.

30. Este nombramiento se comunicará al gobierno con el de presidente y vicepresidente, y se publicará en los periódicos.

31. El tratamiento de los secretarios será el de *Excelexencia* en la correspondencia de oficio.

32. Sus obligaciones son:

I. Extender y firmar las actas de las sesiones, las cuales deberán contener una relacion sencilla y clara de cuanto en aquellas se tratare y resolviere, evitando toda calificación sobre los discursos y exposiciones que se hagan.

II. Extender y firmar las comunicaciones oficiales que su cámara dirigiere á la otra ó á las secretarías del despacho.

III. Pasar á la comision de memoriales los que se dirijan á la cámara para que proponga el curso que deba dárseles.

IV. Presentar á la cámara ó insertar en el acta el día 1º de cada mes, una lista en que se exprese el número y calidad de los expedientes que se hayan pasado á cada comision, el de los que respectivamente han despachado, y el número total de los que quedan en poder de cada una.

V. Dar cuenta á la cámara de los asuntos que se presenten en la secretaría, por el orden siguiente:

1º Con el acta de la sesion anterior para su aprobación.

2º Con las comunicaciones oficiales de la otra cámara, las del gobierno general y las de las legislaturas de los Estados.

3º Con las proposiciones de los individuos de la cámara.

4º Con los dictámenes que estén señalados para su discusión.

5º Con los dictámenes de primera lectura.

6º Con los memoriales de los particulares.

## IV.

### De las sesiones.

33. Las sesiones serán públicas: comenzarán á las diez de la mañana y durarán cuatro horas, pudiendo prolongarse este tiempo por acuerdo expreso de la cámara á petición de cualquiera de sus miembros.<sup>1</sup>

34. Habrá sesion secreta los lunes y jueves de cada semana para tratar los asuntos que exijan reserva; la cual comenzará á la una de la tarde.

35. Si fuera de estos dias ocurriere algun asunto de esta clase que no admita

<sup>1</sup> En 2 de Mayo de 1824 acordó la cámara de representantes que los dias Miércoles sean para tratar exclusivamente los negocios de particulares.



demora, ó lo pidiere algun miembro de la cámara, ó el presidente de la otra, ó los secretarios del despacho á nombre del gobierno de la república, habrá sesión secreta extraordinaria á primera ó última hora de la pública.

36. Se presentarán en sesión secreta:

1º Las acusaciones que se hagan contra los miembros de las cámaras, contra el presidente y vicepresidente de la república, contra los secretarios del despacho, los gobernadores de los Estados ó ministros de la Suprema Corte de Justicia.

2º Los oficios que con la nota de reservados se dirijan de la otra cámara, del gobierno, ó de las legislaturas de los Estados.

3º Los asuntos puramente económicos de la cámara.

4º Las materias eclesiásticas ó religiosas.

5º Los demas asuntos que el presidente y los secretarios calificaren que necesitan reserva.

37. Las sesiones públicas extraordinarias comenzarán por deliberar sobre la necesidad de ellas mismas, y las secretas, tanto ordinarias como extraordinarias, comenzarán por discutirse sobre si el asunto que se presenta es de sesión secreta ó pública, y concluirá preguntándose á la cámara si las materias que se han tratado son de riguroso secreto.

38. Los miembros de la cámara asistirán á todas las sesiones desde el principio hasta el fin; se presentarán con trage honesto y decente; tomarán asiento sin preferencia de lugar, y guardarán el silencio, decoro y moderacion que corresponde á la nacion que representan.

39. El senador ó diputado que por indisposicion ú otro grave motivo no pudiere asistir ó continuar en la sesión, lo avisará al presidente de palabra ó por medio de un oficio; pero si la ausencia hubiere de ser por mas de tres dias, lo participará á la cámara para obtener su licencia. De estas faltas, como de las razones que las moti-

varen, se hará mencion en el diario de las sesiones.

40. No se concederán licencias sino por causas muy graves y suficientemente probadas, ni á mas de la cuarta parte de la totalidad de los miembros que deben componer la cámara.

41. Si algun miembro de la cámara enfermase de gravedad, el presidente nombrará una comision de dos individuos, que lo visitarán diariamente, y darán cuenta á la cámara de sus necesidades para que provea de remedio. En caso que falleciere, se imprimirán esquelas á nombre del presidente, y se nombrará una comision de seis individuos para que asista á su funeral.

42. Los senadores y diputados tendrán el tratamiento de *señoría* en las comunicaciones de oficio.

43. Los secretarios del despacho asistirán á las sesiones siempre que fueren enviados por el gobierno ó fueren llamados por acuerdo de la cámara, sin perjuicio de la libertad que tienen de asistir cuando quisieren, á las sesiones públicas.

44. Cuando un secretario del despacho sea llamado al mismo tiempo por ambas cámaras, el gobierno lo mandará adonde lo crea mas necesario, y á la otra asistirá alguno de los otros secretarios que esté impuesto de la materia que haya de tratarse, ó el oficial mayor de la secretaría respectiva.

45. Los secretarios del despacho tomarán asiento indistintamente entre los miembros de la cámara, y no tendrán en las sesiones otro tratamiento que el de *señoría*.

#### De la iniciativa de las leyes.

46. Las proposiciones ó proyectos de ley ó decreto que se pasen de una á la otra cámara, y los que remita el gobierno supremo y las legislaturas de los Estados, se mandarán sin necesidad de otro trámite á la comision que correspondan.

47. Las proposiciones de los diputados y senadores se presentarán por escrito y firmadas por su autor al presidente de su respectiva cámara, y concebidas en los términos que aquel crea deber expedirse la ley, decreto ó resolucion á que aspira.

48. Las proposiciones, proyectos de ley ó decreto de los diputados y senadores, se leerán en dos diferentes sesiones, con intervalo de dos dias por lo ménos.

49. En la primera sesión expondrá su autor, si lo tuviere á bien, ó uno de ellos si fueren muchos, los fundamentos en que la apoye, y en la segunda podrán hablar una sola vez dos miembros de la cámara, uno en pró y otro en contra, prefiriéndose al autor de la proposicion.

50. Inmediatamente se preguntará á la cámara si se admite ó nó á discusion; en el primer caso se pasará á la comision respectiva; y en el segundo se tendrá por desechada.

51. En los casos de urgencia, de obvia resolucion ó de poca importancia, podrá la cámara, á peticion de algun de sus miembros, dar curso á las proposiciones en hora distinta de la señalada, y estrechar ó dispensar el intervalo de las lecturas.

52. Ninguna proposicion podrá discutirse sin que primero pase á la comision á que pertenezca. Solo podrá dispensarse este requisito en los asuntos que por acuerdo expreso de la cámara se calificaren de obvia resolucion ó de poca importancia.

#### De las comisiones.

53. Para facilitar el despacho de los negocios, se nombrarán comisiones permanentes y especiales que los examinen é instruyan, hasta ponerlos en estado de resolucion.

54. Las permanentes serán: de puntos constitucionales, de gobernacion, de relaciones exteriores, de hacienda, de crédito público, de justicia, de negocios eclesiásticos, de guerra y marina, de industria agrí-

cola y fabril, de libertad de imprenta, de policia interior y de peticiones.

55. Cada cámara podrá aumentar ó disminuir el número de estas comisiones, segun lo creyere conveniente.

56. Asimismo cada una de las cámaras clasificará las comisiones especiales, conforme lo exija la urgencia y calidad de los negocios.

57. Habrá una gran comision, compuesta del diputado ó senador mas antiguo, por cada uno de los Estados ó territorios que tengan representantes presentes.

58. Esta comision será permanente, y á ella sola pertenecerá el derecho de nombrar, á pluralidad absoluta de votos, las comisiones permanentes y especiales.

59. En el dia siguiente al de la apertura de las sesiones del primer año, presentará á la cámara, para su aprobacion, la lista de las comisiones permanentes.

60. Las comisiones se compondrán de tres individuos del seno mismo de la cámara, y solo podrán aumentarse por acuerdo expreso de aquella, hasta el número de cinco.

61. No podrán estas renovarse en los dos años de cada legislatura, ni los miembros de las cámaras excusarse de su nombramiento; pero ninguno podrá estar en mas de dos comisiones permanentes.

62. Cuando por graves motivos la cámara permitiese la separacion de uno ó mas individuos de alguna comision, se procederá á nombrar otros tantos que los substituyan, mientras permaneciere la causa que provocó esta medida.

63. Cuando uno ó mas individuos de alguna comision, tuvieren interes personal en cualquiera asunto que se remita al examen de aquella, se abstendrán de votar y firmar el dictámen, y lo avisarán á la gran comision, la cual nombrará otros que los substituyan, para el solo efecto de concurrir al despacho de aquel asunto particular.

64. El presidente y los secretarios, mientras durare su encargo, no podrán pertenecer á comision alguna, á no ser la de peti-



ciones, de la que será presidente uno de ellos, según lo disponga el reglamento de la secretaría.

65. Las comisiones fundarán por escrito su dictámen, y concluirán reduciéndolo á proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse á votación.<sup>1</sup>

66. Para que haya dictámen de comisión, deberá estar firmado por la mayoría de los individuos que la componen. Los que disintieren de esta mayoría, fundarán precisamente por escrito su voto particular.

67. Las comisiones por medio de su presidente, podrán pedir de cualesquiera archivos y oficinas de la nación, todas las instrucciones y documentos que estimen convenientes para la mayor ilustración de los negocios, con tal que no sean de aquellos que exijan secreto, cuya violación pueda ser perjudicial al servicio público.

68. De estos documentos se dará el correspondiente recibo, en el cual se expresará el número de fojas de que constaren, y se devolverán tan luego como hayan servido.

69. Cuando alguna comisión creyere que conviene demorar ó suspender el curso de algún negocio, nunca podrá hacerlo por sí misma, sino que abrirá dictámen exponiendo esa conveniencia á la cámara en sesión secreta, y la resolución será publicada.

70. Si alguna comisión retuviere en su poder un expediente por más de quince días, los secretarios lo harán presente á la cámara en la primera sesión secreta, y se proveerá lo conveniente para evitar la demora en el curso de los negocios.

71. Cualquiera miembro de la cámara puede asistir sin voto á las conferencias de las comisiones, y discutir en ellas.

72. El presidente de las comisiones, que lo será el primer nombrado, será responsable de todos los expedientes que se le pasen de la secretaría, como de los demás que se le remitan de otros archivos y oficinas.

73. Leído cualquier dictámen de comi-

sión sobre proyecto de ley ó decreto, se remitirá por la secretaría copia certificada de los artículos con que concluya, á todos los periódicos de la capital.

74. El artículo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad que tiene cada una de las cámaras, para mandar imprimir íntegros y por separado los dictámenes que tuviere por conveniente.

75. Las comisiones presentarán dictámen el día siguiente al de la apertura de las sesiones del segundo año, sobre todos los asuntos que se hallen pendientes en su poder de las del primero.

76. En el año de la renovación de las cámaras, presentarán el mismo dictámen á la secretaría respectiva, el cual se pasará á la comisión nuevamente nombrada del ramo á que pertenezca, para que lo adopte ó lo modifique, según creyere necesario.

## VII.

### De las discusiones.

77. Entre la lectura y discusión de cada dictámen se guardarán los mismos intervalos, y además las mismas reglas prevenidas en los artículos 48 y 51.

78. Llegada la hora de la discusión, se leerá la proposición, oficio ó petición que la hubiere provocado, y después el dictámen de la comisión á cuyo examen se remitió, y el voto particular si lo hubiere.

79. El presidente formará luego una lista de los individuos que pidan la palabra en contra, y otra de los que la pidan en pró, las cuales se leerán íntegras antes de comenzar la discusión.

80. Todo proyecto de ley ó decreto, se discutirá primero en su totalidad, y después en cada uno de sus artículos.

81. Los miembros de la cámara hablarán alternativamente en contra y en pró, llamándolos el presidente por el orden de las listas.

82. Siempre que algún individuo de los que hayan pedido la palabra no estuviere presente en el salón cuando le toque ha-

blar, se le colocará á lo último de su respectiva lista.

83. Los individuos de la comisión y el autor de la proposición que se discuta, podrán hablar más de dos veces. Ningún otro podrá hablar segunda vez sobre un mismo asunto, sino pidiendo la palabra después que la haya usado por primera.

84. La misma facultad que los individuos de comisiones y autores de proposiciones, tendrán los diputados que sean únicos por su Estado ó territorio, en los asuntos en que éstos sean especialmente interesados.

85. Los diputados y senadores, sin entrar de nuevo en la cuestión, podrán deshacer equivocaciones puramente de hecho.

86. El orador dirigirá la palabra á la cámara sin otro tratamiento que el impersonal; y su discurso no podrá durar más de media hora sin permiso de la misma cámara.

87. Comenzada la discusión, ningún individuo puede pedir la palabra sino en voz baja y acercándose al presidente, ni se podrá interrumpir al que habla, bajo pretexto alguno, á no ser para reclamar el orden.

88. No se podrá reclamar el orden sino por medio del presidente, en los dos casos siguientes. Primero: cuando se infrinja algún artículo de este reglamento. Segundo: cuando se viertan injurias contra alguna persona ó corporación.

89. Hablar sobre faltas cometidas por los funcionarios públicos en el desempeño de sus obligaciones, no será motivo para reclamar el orden; pero en caso de calumnia se procederá con arreglo á lo dispuesto en el párrafo XI.

90. Siempre que algún miembro de la cámara pida al principio de la discusión de cualquier dictámen, que un individuo de la comisión explique sus fundamentos, se verificará así, y luego se entrará á la discusión.

91. Ninguna discusión se podrá suspender sino por estas causas. Primera: por el acto de levantar la sesión á la hora seña-

lada, ó en el caso de los artículos 193 y 194. Segunda: porque la cámara acuerde dar preferencia á otro negocio de mayor gravedad y urgencia. Tercera: por alguna proposición suspensiva que presente cualquiera individuo de la cámara.

92. En este último caso se leerá la proposición, y sin otro requisito que oír á su autor, si la quisiere fundar, y á otro en contrario sentido, se preguntará á la cámara si se toma en consideración inmediatamente: en caso de negativa, correrá sus trámites por separado, si así lo pidiere su autor; y en el de afirmativa, se discutirá y votará en el acto.

93. No podrá hacerse más de una proposición suspensiva en la discusión de un dictámen.

94. Cuando algún miembro de la cámara quisiere que se lea alguna ley ó documento para ilustrar la discusión, pedirá la palabra, y sin interrumpir al que habla, se le concederá con preferencia para el solo efecto de la lectura.

95. En los proyectos de ley ó decreto no podrá cerrarse la discusión mientras no hubieren hablado, por lo menos, seis individuos en pró y otros tantos en contra, caso que los hubiese, incluso los secretarios del despacho. En los demás asuntos que sean privativos de cada cámara, bastará que hablen tres en cada sentido.

96. Completo el número de individuos que pueden usar de la palabra, podrá el presidente por sí ó excitado por algún miembro de la cámara, mandar que se pregunte si el asunto está ó no suficientemente discutido: en el primer caso se procederá inmediatamente á la votación; en el segundo, continuará la discusión; pero bastará que hayan hablado uno en pró y otro en contra para que se pueda repetir la pregunta.

97. Antes que se declare si el punto está ó no suficientemente discutido, el presidente leerá en voz alta las listas de los individuos que aun tienen pedida la palabra.

<sup>1</sup> Véase la ley de 21 de Enero de 1830.